

CONSTANCIA: Popayán 28 de septiembre de 2023.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00687, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: BECCIDIANA ERAZO PIL
Radicado: 2023-00687

Interlocutorio No. 2317

Ref. Estudio Admisión de demanda

Se encuentra a Despacho el **PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial en contra BECCIDIANA ERAZO PIL.

Revisado el contrato de Garantía Mobiliaria y el formulario de registro de ejecución, se establece que la demandada BECCIDIANA ERAZO PIL, se encuentra domiciliada en la calle 45 No. 94-45 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado por el Despacho).

En consecuencia, advirtiendo que el vehículo objeto de aprehensión y entrega debe hallarse en el domicilio de la deudora, conforme se extrae en el contrato de prenda del vehículo y del certificado de garantía mobiliaria y siendo éste el Municipio de Cali - Valle del Cauca, será el Juez Civil Municipal de dicho lugar el competente para conocer del presente trámite.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem, la demanda propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderada judicial, será rechazada de plano por falta de competencia territorial disponiéndose su envío al JUEZ MUNICIPAL DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, a través de la Oficina de Reparto de ese Municipio para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación, a quien se considera competente.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial en contra BECCIDIANA ERAZO PIL, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO al JUEZ MUNICIPAL DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, (Oficina de Reparto) para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑOZ

Elz